

9.- OBLIGACIONES FORMALES DE LOS EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las personas físicas y las sociedades civiles en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, junto con el resto de sociedades mercantiles, tienen las siguientes obligaciones formales con trascendencia tributaria:

9.1 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS Y DECLARACIONES FISCALES

IMPUESTOS	PLAZOS	DOCUMENTACIÓN
Norma general Tributaria	Durante el plazo de prescripción (4 años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la correspondiente declaración tributaria) No obstante, este período se verá interrumpido por cualquier acción administrativa efectuada tanto por la Administración Tributaria (requerimiento, inspección, etc.) como por el propio sujeto pasivo (presentación de declaración complementaria, sustitutiva, etc.) volviéndose a iniciar un nuevo período.	Los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, pago de impuestos, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier clase que constan en las respectivas declaraciones tributarias. Los justificantes de adquisición o fabricación de los elementos de activo, incluido el inmovilizado, deben conservarse hasta 4 años tras su baja del balance (no hasta su completa amortización).
Impuesto Sociedades (I.S.) con Bases Imponibles Negativas (B.I.N.) o deducciones /bonificaciones pendientes de aplicar	Durante el plazo de prescripción, 4 años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la declaración del IS del ejercicio en el que se compensa la B.I.N. o la deducción o bonificación pendiente. No obstante, este período se verá interrumpido por cualquier acción administrativa volviéndose a iniciar un nuevo período.	Las declaraciones correspondientes, la contabilidad, justificantes y documentos acreditativos de las operaciones.
Norma Mercantil	La obligación de conservar documentación es de 6 años (desde su finalización o vencimiento)	Contratos, libros de contabilidad, cuentas anuales, socios, actas, escrituras, etc.

9.2 LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS REGISTROS

Llevar la contabilidad ordenada y adecuada según preceptúa el Código de Comercio y aquellos libros registros que por norma fiscal resultan obligatorios. No obstante se excepcionan de esta obligación a los sujetos pasivos cuya actividad empresarial no tenga carácter mercantil (agricultores), de acuerdo con el Código de Comercio y aquellos sujetos pasivos que determinen su rendimiento neto por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa (cifra de negocios < 600.000 €) y por el de estimación objetiva (módulos).

RÉGIMEN APLICABLE	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	ACTIVIDADES PROFESIONALES
Estimación directa Modalidad Normal	-Contabilidad ajustada al Código de Comercio. -Registros del IVA.	-Libro registro de ingresos. -Libro registro de gastos. -Libro registro de bienes de inversión. -Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. -Registros de IVA.
Estimación directa Modalidad Simplificada	-Libro registro de ventas o ingresos. -Libro registro de compras y gastos. -Libro registro de bienes de inversión. -Registros de IVA.	-Libro registro de ingresos. -Libro registro de gastos. -Libro registro de bienes de inversión. -Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. -Registros de IVA.

9.- OBLIGACIONES FORMALES DE LOS EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Estimación objetiva	<p>A efectos del IRPF no están obligados a llevar libros o registros contables. Para aquellas actividades cuyo resultado neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, deberá llevarse un libro registro de ventas o ingresos.</p> <p>A efectos del IVA, tienen que llevar Libro Registro de Facturas Recibidas en el que anotarán todas las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a ser utilizadas en la actividad; anotando separadamente las adquisiciones de activos fijos.</p> <p>Deberán conservarse los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados, tanto en el IRPF como en su caso en el IVA.</p>	No aplicable de forma práctica.
----------------------------	---	---------------------------------

NOTA: una vez cumplimentados todos los libros, se procederá a su legalización respecto aquéllos que resulten obligatorios por el Código de Comercio, finalizando el plazo antes de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, en general el día 30 de abril del año siguiente. No resultará obligatorio diligenciar los libros que vengan exigidos llevar por norma fiscal.

9.3 NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS ELECTRÓNICAS

Con efectos a partir del 1/01/2011, las comunicaciones y notificaciones que deba practicar la Agencia Tributaria a determinados contribuyentes se harán única y exclusivamente de forma electrónica a una Dirección Electrónica Habilitada (DEH), asignada previamente por ella, que funcionará como un buzón electrónico al cual solamente se podrá tener acceso en caso de disponer de un Certificado Electrónico o bien mediante el otorgamiento de poderes a un tercero para que reciba las notificaciones en nombre del poderdante.

La aplicación de este sistema requiere que la Agencia Tributaria deba enviar con carácter previo una comunicación por escrito a cada obligado tributario, por la cual le incluya de oficio en el referido sistema, asignándole una DEH. En el caso en que las sociedades de nueva creación soliciten su NIF definitivo, la Agencia Tributaria aprovechará para comunicarle, junto con la concesión del NIF, su inclusión en el sistema de notificación electrónica.

Las características más destacables del sistema de notificación electrónica son las siguientes:

Legislación	- Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Ámbito subjetivo	<p>Tienen obligación de recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada (NIF que empiecen por letras A y B). - Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española (NIF que empiecen por letra N). - Los establecimientos permanentes y las sucursales de entidades no residentes (NIF que empiecen por letra W). - Las Uniones Temporales de Empresas (NIF que empiecen por letra U). - Las Agrupaciones de Interés Económico (AIE), las AIE europeas, Fondos de Pensiones, Fondos de Capital Riesgo, Fondos de Inversiones, Fondos de utilización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulación hipotecaria y Fondos de garantía de inversiones (NIF que empiecen por letra V). - Contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas (incluido las personas físicas). - Contribuyentes que tributen en Régimen de consolidación fiscal del IS. - Contribuyentes que tributen en el Régimen especial de grupos de entidades del IVA. - Contribuyentes inscritos en el Registro de devolución mensual de IVA (incluido las personas físicas). - Contribuyentes con autorización para presentar declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI).

9.- OBLIGACIONES FORMALES DE LOS EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Ámbito objetivo	<p>Los contribuyentes estarán obligados a recibir por medios electrónicos todas las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Agencia Tributaria en todas sus actuaciones, excepto en las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos no susceptibles de conversión en formato electrónico. - Las que deban practicarse mediante personación del contribuyente. - Las que efectúe la Agencia Tributaria en la tramitación de reclamaciones económico-administrativas. - Las que contengan medios de pago a favor de los obligados tributarios. - Las que deban practicarse con ocasión de la participación telemática en procedimientos de enajenación de bienes llevados a cabo por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria. - Los dirigidos a entidades de crédito, en algunos supuestos. <p>La Agencia Tributaria podrá seguir notificando por los medios no electrónicos cuando la comunicación o notificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - sea por comparecencia y solicitud espontánea del contribuyente en las oficinas de la Agencia Tributaria. - no pueda ser lo suficientemente inmediata que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia. - hubiera sido puesta a disposición de Correos para entregar a los contribuyentes antes de la fecha en que se les comunique su inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas.
Mecánica	<ul style="list-style-type: none"> - La Agencia Tributaria colgará las comunicaciones y notificaciones a los contribuyentes en la DEH que les haya asignado previamente. - El contribuyente solamente podrá acceder al contenido de la comunicación o notificación mediante su certificado digital o bien mediante apoderamiento a terceros. - El apoderamiento a terceros se puede realizar bien mediante personación tanto del poderdante como del apoderado en la Agencia Tributaria, bien cumplimentando una solicitud, legitimando notarialmente su firma y presentándose por Registro de la propia Agencia, o bien por vía electrónica en la página web de la Agencia Tributaria. - Se entenderá notificado el documento en el momento en que se acceda al mismo o bien cuando no habiendo accedido al mismo, haya transcurrido el plazo de 10 días naturales desde la remisión del acto a la DEH. - La disponibilidad de los documentos en la DEH es de 30 días naturales si se ha accedido a los mismos. En caso de no acceder a ellos, su disponibilidad será únicamente de 10 días naturales. Transcurrido dichos plazos, las comunicaciones recibidas podrán consultarse en la sede electrónica de la Agencia Tributaria. - La Agencia Tributaria practicará notificaciones incluso a los contribuyentes que no dispongan ni de certificado digital ni de apoderamiento a terceros. - Se concede la posibilidad a los contribuyentes de utilizar un servicio de Correos por el cual se les avise, vía e-mail a una o varias cuentas de correo electrónico, y de forma no vinculante, que se ha depositado un documento en su DEH. - Las notificaciones correspondientes a procedimientos iniciados a solicitud del contribuyente en los que éste haya señalado un domicilio a efectos de notificaciones se practicará en dicho lugar señalado por el mismo. Si tras 2 intentos no ha sido posible efectuar la notificación, la misma se practicará en la DEH del interesado o de su representante.
Exclusión del sistema	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo se excluirá del sistema de notificación electrónica cuando se deje de tener las condiciones para estar en él. - La exclusión no es automática; el obligado tributario debe solicitar que la Agencia Tributaria lo excluya expresamente. - La Agencia Tributaria dispondrá de un mes para resolver la solicitud y en caso de mediar silencio administrativo, el mismo será positivo.